Quince de junio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2022-00257-00

Conforme a la nota devolutiva allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena – Bolívar, respecto a la orden de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con M. I. 060-261306, se pone en conocimiento de la parte actora y se ORDENA NUEVAMENTE oficiar a la respectiva oficina registral a fin de que se efectivice lo resuelto por el Despacho, vale decir, que proceda a inscribir el embargo decretado sobre el bien inmueble Apartamento 3C, Bloque 7, del Conjunto Residencial Cartagena Laguna Club, situado en la Vereda Bayunca de Cartagena Bolívar, distinguido con M.I 060-261306, sin poner como cortapisa el hecho de que en dicho bien aparece el Gravamen de Afectación a Vivienda Familiar, habida cuenta que el mismo fue cancelado por orden judicial, vale decir en la sentencia No. 073 del 30 de junio de 2022, con fundamento en el numeral 6° del Artículo 4° y Art. 10° de la Ley 258 de 1996, proferida por esta agencia jucial.

Por consiguiente, se le advierte a la Oficina Registral que es deber acatar la orden judicial, procediendo, en primer lugar, a cancelar el gravamen de Afectación a Vivienda Familiar, y posteriormente inscribir el embargo decretado dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia; ilustrando que el incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el Numeral 3° del Art. 44 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16362dac5bbee57316b1adac7e39d5ca1280ec32302a857c013725957b018fed**

Documento generado en 15/06/2023 04:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica